

LEY 7.018

Creando en Roque Pérez una Escuela Agrícola Ganadera

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase en la localidad de Roque Pérez, partido del mismo nombre, una Escuela Agrícola Ganadera que funcionará bajo dependencia del Instituto Agrario de la Provincia.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir hasta quinientas hectáreas (500 hect.), en el partido de Roque Pérez, en el lugar de ubicación que fije el Instituto Agrario a los fines de la presente ley.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana,

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,

Secretario del Senado.

La Plata, 17 de febrero de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALBERTO ZUBIAURRE.

Decreto 624.

Registrada bajo el número siete mil dieciocho (7.018).

EDUARDO ESTEVES.